



ORD.: N° 2597 / DJ-1 N° 120 /

ANT.: Solicitud de fecha 29 de noviembre de 2021 de A-Legales SpA, Ingreso Subtel N° 195.778, de fecha 02 de diciembre de 2021, complementado con Ingreso Subtel N° 13.920 de fecha 28 de enero de 2022.

MAT.: Emite pronunciamiento respecto si publicaciones en el diario electrónico que A-Legales SpA, cumple con la obligación exigida en la normativa de telecomunicaciones.

SANTIAGO, 01/03/2022

A: JAIME HERRERA RAMÍREZ
DIRECTOR RESPONSABLE A-LEGALES SPA

DE: SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento individualizado en el Antecedente, esta Subsecretaría de Telecomunicaciones ha tomado conocimiento del requerimiento efectuado por A-Legales SpA, solicitando: *“que certifique que el medio electrónico de comunicación social, www.alegales.cl, es un medio idóneo para efectuar publicaciones que exija la normativa aplicable a vta institución”*.

Acompaña, además de antecedentes de su constitución, copia de la inscripción al Rol Único Tributario y copia de certificado de registro y depósito legal del medio citado expedido por la Sección Depósito Legal Electrónico de la Biblioteca Nacional de Chile, N° 1735 de 11 de noviembre de 2021, que tuvo en consideración el Oficio N° 4363 del 25 de junio de 2021 de la intendencia de la Región Metropolitana.

Con fecha 28 de enero de 2022, complementa su solicitud y acompaña copia de las cartas y los comprobantes de envío y boleta de dichas cartas certificadas enviadas a través de correos de Chile a las Gobernaciones de Valparaíso, Araucanía y de Los Lagos.

En relación a lo anterior, podemos señalar que la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, establece como exigencia durante la tramitación



de una solicitud de otorgamiento de concesión de servicio de telecomunicaciones¹, y en la modificación de algunos elementos de dichas concesiones, una publicación en el Diario Oficial y en un diario de la capital de provincia o de región donde se ubicarán las instalaciones de un extracto de la solicitud o un extracto de la resolución que asigna la concesión, según sea el caso. El objeto de dichas publicaciones no es otro que, el que tenga interés, pueda oponerse a la solicitud de otorgamiento o modificación de concesión respectiva.

Por otro lado, el artículo 30° H de la misma Ley contempla la publicación en un diario de circulación nacional por parte de las concesionarias respectivas de los reajustes que apliquen a sus tarifas reguladas.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 20°, contempla la publicación en un diario de circulación nacional de un aviso relativo a la inscripción de terceros para participar en los procesos de fijación tarifaria.

En ese orden de cosas, de lo solicitado por Ud., se desprende que en la medida en que el diario electrónico www.alegales.cl efectivamente cumpla con todas las exigencias que la Ley N° 19.733, exige que las publicaciones se realicen en diarios de circulación nacional o en los de capitales de provincia o de las regiones donde se vayan a ubicar las estaciones, puede perfectamente ser tenido como tal para los efectos de la normativa de telecomunicaciones.

De lo anterior se desprende que, para que las publicaciones que se efectúen en un diario determinado sean válidas a los efectos de la Ley General de Telecomunicaciones, aquél deberá cumplir la condición de tal y con el requisito de ser de circulación nacional o de la capital de la provincia o de la región donde se ubicarán las instalaciones, según el caso, conforme lo disponga la regulación sectorial en materia de medios de comunicación social, constituida en la especie fundamentalmente por la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la que dispone en lo pertinente:

Artículo 2°:

"Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley".

Artículo 11°:

"Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores [...].

La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante

¹ Concesiones de servicio público, intermedio y de radiodifusión sonora. Semejantes publicaciones se exigen en los Decretos Supremos N° 412 de 1995 y N° 126 de 1997.



presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los períodos que mediarán entre un número y otro;

b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;

e) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su remplazo;

d) La ubicación de sus oficinas principales, y

e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e).

[...] El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo [...]."

En dicho contexto, en cuanto a las publicaciones que se efectúen en un diario electrónico y que digan relación con los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones que la normativa de telecomunicaciones exige realizar en un diario de la capital de provincia o de la capital de región donde se ubicarán dichas instalaciones, lo que la Ley pretende con dicha exigencia es que por tratarse de diarios de inserción específica a nivel provincial o regional, ella resulta necesaria para asegurar de mejor forma el ejercicio de los derechos asociados a la instalación geográfica de diversas instalaciones de servicios de telecomunicaciones.

Como puede apreciarse, no es la naturaleza del soporte físico en la que se publica el diario, sino su alcance geográfico, lo que resulta relevante.

Con todo, para ser considerado -además de un diario de circulación nacional-, uno de carácter regional o provincial, a los efectos de realizar las publicaciones que en su caso exige la Ley General de Telecomunicaciones en relación con los procesos de otorgamiento y modificación de concesiones, deberá realizar el trámite de inicio de actividades y cumplir todos los requisitos del transcrito artículo 11° y demás aplicables de la Ley de Prensa, en cada una de las provincias y regiones donde desee operar.

Respecto de la presentación formulada, esta Subsecretaría de Estado informa a ud. que, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley N° 19.733, en principio se estaría en condiciones de efectuar las publicaciones de rigor en su carácter de diario de circulación nacional, sin que sea necesario que medie autorización alguna por parte de esta autoridad administrativa.



Asimismo, En esta línea de razonamiento, al encontrarse el portal www.alegales.cl domiciliado en Av. Doña Isabel N° 1101, Pudahuel, Santiago de Chile, no se aprecia inconveniente para que en él –o en cualquier otro del mismo domicilio, sea cual fuere su soporte- se pueden efectuar las publicaciones de este tipo que según la normativa corresponda hacer en un diario de la provincia de Santiago o de la Región Metropolitana si fuera del caso.

Asimismo, los antecedentes acompañados por la solicitante dan cuenta que se informó a la Intendencia de la Región Metropolitana, a la Gobernación Provincial de la Araucanía, Gobernación Provincial de Valparaíso y Gobernación Provincial de la Región de Los Lagos, por lo que www.alegales.cl puede ser considerado también un medio idóneo para realizar publicaciones en las regiones anteriormente indicadas.

Esperando que la información ofrecida sea de utilidad y reiterando nuestra disposición para atender cualquier duda o consulta.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

JORGE MUÑOZ WILSON
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- A – Legales. Doña Isabel N° 1101, Pudahuel, Santiago. jcorrea.galaz@gmail.com.
- Gabinete Subtel.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.